



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL**  
**17/2017**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO,  
NUEVO LEÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES  
Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta a la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, con los escritos y anexos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los cuales fueron registrados con los números **2988** y **4169**, y que se describen a continuación.

Escrito de Javier Caballero Gaona y Jorge Alberto Espronceda Tamez, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Segundo del Municipio de Santiago, Nuevo León.	Original
Constancias de mayoría expedidas a favor de Javier Caballero Gaona y Jorge Alberto Espronceda Tamez el once de junio de dos mil quince por la Comisión Municipal Electoral.	Copias certificadas
Escrito de Ricardo Tadeo Alvarado Pedraza.	Original

Conste. *(Firma)*

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y anexos del Presidente Municipal y del Síndico Segundo del Municipio de Santiago, Estado de Nuevo León, así como de su delegado, personalidad que tienen reconocida en autos, mediante el cual amplían la demanda de controversia constitucional en contra del Congreso de la Unión por conducto de las Cámaras de Senadores y Diputados, del Poder Ejecutivo Federal y de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de dicha entidad federativa y designan delegados.

Ahora bien, del análisis integral del escrito de cuenta se concluye que existe motivo manifiesto e indudable de improcedencia que da lugar a desechar de plano la ampliación de

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2017

demanda, en virtud de que el día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete (fojas 661 a 663), se celebró la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, con la cual se **cerró instrucción en el presente asunto**, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución, en términos del artículo 36 de la citada ley reglamentaria de la materia.

Al respecto, el artículo 27 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

**Artículo 27. El actor podrá ampliar su demanda dentro de los quince días siguientes al de la contestación si en esta última apareciere un hecho nuevo, o hasta antes de la fecha de cierre de la instrucción si apareciere un hecho superveniente. La ampliación de la demanda y su contestación se tramitarán conforme a lo previsto para la demanda y contestación originales.**

En consecuencia, al haberse cerrado la instrucción en el presente asunto, se actualiza en lo conducente la causa de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19, en relación con el 27 de la citada ley reglamentaria, **por lo que se desecha por improcedente la ampliación de demanda que hace valer el Municipio actor.**

Por otra parte, téngase por realizada la manifestación formulada por el delegado del Municipio actor, personalidad que tiene reconocida en autos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, se tienen como delegados del Municipio actor a las personas que menciona, hecha excepción de Erick Rafael Barbosa Alanís, Sergio González López, Ricardo Tadeo Alvarado Pedraza, Jesús Gerardo Sandoval Galarza y Christian Fabián Gutiérrez Alanís, personas a quien les fue reconocido dicho carácter mediante proveído de veinticinco de enero de dos mil diecisiete.



Notifíquese por lista, y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Margarita Beatriz**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Luna Ramos**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de enero de dos mil dieciocho, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en la controversia constitucional **17/2017**, promovida por el **Municipio de Santiago, Nuevo León**. Constel  
LAAR

A  
C  
U  
E  
R  
O